

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario – Privación de patria potestad -
Demandante	Juliana María Duque Hincapié -tía materna -
Demandado	Esteban Mejía González
Adolescente	Salome Mejía Duque
Radicado	056973184001 - 2021 – 00302 – 00
Providencia	Auto # 1271 - admite demanda -

SE ADMITE la anterior demanda verbal sumaria de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** de la menor **SALOME MEJIA DUQUE**, presentada a través de apoderada judicial, por la señora **JULIANA MARIA DUQUE HINCAPIE**, en calidad de tía materna y cuidadora de la menor, y en contra del señor **ESTEBAN MEJIA GONZALEZ**, dado que cumple los requisitos mínimos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. P. en armonía con los artículos 61, 310 y 315 del Código Civil, Decreto 2820 del 1974 y 1260 de1970, por tanto, este Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** de la menor **SALOME MEJIA DUQUE**, elevada por la señora **JULIANA MARIA DUQUE HINCAPIE**, en su calidad de tía materna y cuidadora de la menor en contra del señor **ESTEBAN MEJIA GONZALEZ**

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el artículo 390 y siguientes del C. G. P. en armonía con el artículo 315 del C. Civil.

TERCERO: ORDENAR la notificación vía correo electrónico o de forma física, al demandado **ESTEBAN MEJIA GONZALEZ**, a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días para que la responda y pida pruebas, si lo estima pertinente a través de abogado.

CUARTO: ORDENAR la notificación del presente auto al señor Defensor de Familia del ICBF y al Representante del Ministerio Público.

QUINTO: DISPONER la citación al proceso de los parientes cercanos de la menor **SALOME MEJIA DUQUE**, para lo cual la Demandante aportará sus nombres y direcciones.

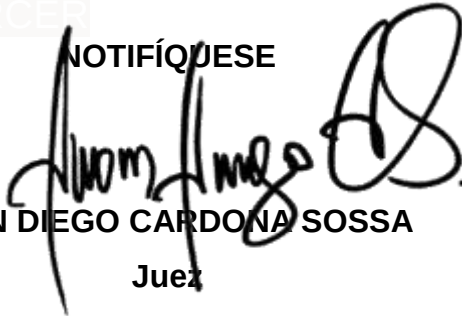
SEXTO: SE REQUIERE a la parte Demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento con fecha reciente de expedición.

SEPTIMO: MEDIDA PROVISIONAL. DESIGNAR PROVISIONALMENTE y mientras se decide la instancia, dada la condición de vulnerabilidad por ausencia

de representación legal de la adolescente **SALOME MEJIA DUQUE**, como **CURADORA LEGITIMA PROVISIONAL** de la menor a la señora **JULIANA MARIA DUQUE HINCAPIE**, identificada con la cedula # **21.562.858**, para actuar ante las entidades administrativas, judiciales y privadas que requiera, en todo lo relacionado con el reconocimiento, pago y administración de la pensión sustitutiva de su fallecida madre. Désele posesión legal y disciérnase el cargo para su ejercicio.

ADMINISTRACION TERCER

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e2b329b428066350c1fd5b734eb80c3503d75f28650cb9a442a25af2c89a83

Documento generado en 09/11/2021 07:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>